

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE JULIO DE 1990

Nº 21.571

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 6

(De 25 de junio de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO POR EL QUE SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS (CONCERTADO EL 5 DE OCTUBRE DE 1961)."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 6

(De 25 de junio de 1990)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO POR EL QUE SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS (Concertado el 5 de octubre de 1961)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO POR EL QUE SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, que a la letra dice:

"XII CONVENIO POR EL QUE SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS (Concertado el 5 de octubre de 1961)."

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros.

Han resuelto concluir un Convenio al efecto y convienen las siguientes disposiciones:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un secretario, oficial o agente judicial.
- b) Los documentos administrativos.
- c) Los documentos notariales.
- d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

- a) A los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares.
- b) A los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de la legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deberán ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o las costumbres vigentes en el Estado en el que el documento deba surtir efecto, o un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechazen, la simplifiquen o eximan al documento del requisito de la legalización.

Artículo 4

La acotación prevista en el Artículo 3, Párrafo Primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, de conformidad con el modelo anexo al presente Convenio. Sin embargo, la acotación podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las indicaciones que figuren en la misma podrán igualmente ser escritas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en idioma francés.

Artículo 5

La acotación se expedirá a petición del signatario o de cualquier otra persona portadora del documento.

Debidamente cumplimentada, la acotación certificará la autenticidad de la firma, del carácter con que el signatario haya actuado, y en su caso, la identidad del sello o timbre que lleva el documento.

La firma, sello o timbre que figuren en la acotación quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

Cada Estado contratante designará las autoridades consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la acotación prevista en el Artículo 3, Párrafo Primero y deberá notificar esa designación al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos en el momento del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. También deberá notificarle toda modificación en la designación de esas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6, deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las acotaciones expedidas, indicando:

- a). El número de orden y fecha de la acotación.
- b). El nombre del signatario del documento público y el carácter en que haya actuado o, para los documentos sin firma, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A solicitud de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la acotación deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la acotación se ajustan a las del registro o fichero.

Artículo 8

Cuando entre dos a más Estados contratantes exista un Tratado, Convenio o Acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus funcionarios diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de esa formalidad.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado, así como por Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigencia a los sesenta días de ser depositado el tercer instrumento de ratificación previsto en el Artículo 10, Párrafo 2.

Para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, el Convenio entrará en vigencia a los sesenta días de ser depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se haga referencia en el Artículo 10 podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigencia en virtud del Artículo 11, Párrafo Primero. El instrumento de adhesión será depositado ante el Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en su contra dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación preceptuada en el Artículo 13, literal c). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigencia entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción contra la adhesión sesenta días subsiguientes a la expiración del plazo de seis meses mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá al conjunto de territorios que éste representa internacionalmente, o a uno o varios de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigencia del Convenio para dicho Estado.

Con posterioridad, toda extensión de esta naturaleza deberá ser notificada al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigencia para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión sea hecha por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigencia para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia conforme al Artículo 11, Párrafo Primero, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido con posterioridad.

El Convenio se renovará tácitamente cada cinco años, salvo denuncia.

La denuncia se notificará al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos al menos con seis meses de antelación a la expiración del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la hubiera notificado. El Convenio continuará en vigencia para los demás Estados contractuales.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12:

- a) Las notificaciones preceptuadas en el Artículo 6, Párrafo 2;
- b) Las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10.
- c) La fecha en la que el presente Convenio haya de entrar en vigencia conforme a las disposiciones del Artículo 11, Párrafo Primero.
- d) Las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto.
- e) Las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto.
- f) Las denuncias referidas en el artículo 14, Párrafo Tercero.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Extendido en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en idioma francés e inglés, prevaleciendo el texto en francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que una copia certificada conforme, será remitida, por vía diplomática, a

cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, así como a Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

ANEXO AL CONVENIO

MODELO DE ACOTACION

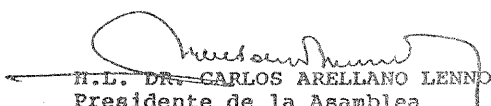
La acotación tendrá la forma de un cuadrado de nueve centímetros de lado como mínimo.

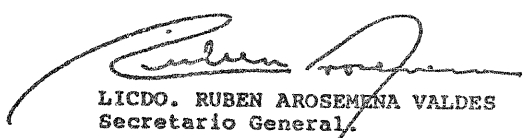
APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)	
1. País.....	
El presente documento público	
2. ha sido firmado por.....	
3. quien actúa en calidad de.....	
4. y esta revestido del sello/timbre de.....	
Certificado	
5. en.....6. el día	
7. por.....	
8. Bajo el número.....	
9. Sello/timbre:	10. Firma:
.....	

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de junio de mil novecientos noventa.

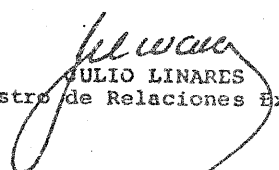

H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX
Presidente de la Asamblea
Legislativa.


LICDO. RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

Panamá, República de Panamá, 25 de junio de 1990.-


GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República


JULIO LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

AVISO DE REMATE

GUILLERMO QUINTERO C., Secretario del Juzgado Ejecutor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) contra CARIAL, S.A., se ha señalado el día 18 de julio de 1990, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen,

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO
1	Máquina de escribir Olimpia	B/. 100.00
1	Escritorio de Metal (secretaría)	B/. 60.00
1	Escritorio en L. de Metal	75.00
3 en 1	Sillas de visitas (crema)	25.00
1	Silla de Secretaría	15.00
1	Fax Cannon 220	400.00
1	Cuadro	12.00
1	Máquina de escribir Cannon	100.00
1	Escritorio de Metal en L	75.00
1	Mesita de Madera	8.00
1	Silla de visita	20.00

1	Silla de visita (chocolate)	15.00
1	Mesa de madera	20.00
1	Credenza de madera	30.00
1	Juego de Sala	65.00
1	Escritorio de madera en L	75.00
1	Silla de ejecutivo (color crema)	75.00
1	Alfombra rectangular	25.00
1	Silla semi-ejecutiva (color Chocolate)	50.00
1	Escritorio de Madera	55.00
1	Silla de visita, con ruedas (color crema)	10.00
1	Calculadora pequeña	20.00
1	Refrigeradora 5" PHILLIPS	90.00
1	Mesita esquinera	10.00
1	Alfombra rectangular	25.00
1	Máquina de escribir marca Olimpia	100.00
1	Silla (color naranja)	10.00
1	Calculadora (Casio)	35.00
1	Escritorio de madera en forma de L	65.00
1	Mesita de metal esquinera de vidrio	15.00
1	Escritorio de Madera	45.00
1	Mesita de metal de vidrio color dorado	15.00
1	Mesa rectangular de madera	60.00
1	Mesita cromada de vidrio	15.00
1	Refrigeradora de 2" PHILLIPS	50.00
1	Mini Credenza de madera	20.00
4	Sillas de visita (color chocolate)	15.00 c/u

Servirá de base para el remate la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS (B/1.973.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento (10%) de la base del Remate mediante Certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del INTEL.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta, se aceptarán propuestas dentro de los horas siguientes y se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se le advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en la misma hora señalada.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de junio de mil novecientos noventa (1990) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) LIC. GUILLERMO QUINTERO C.

Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo

Fu. fin copia de su original

LIC. GUILLERMO QUINTERO C.

AVISOS JUDICIAL

SENTENCIA No. 42

Jurado Tercero de Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, primera de marzo de mil novecientos noventa.

VISTOS:

La señora CLEOTILDE CANTORAL DE RUIZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-6-5354, residente en Villa Guadalupe, Autonomía Casa No. 2117, mediante procurador judicial debidamente facultado, Licenciado Babino Valdés Rivera, varón, panameño, mayor de

edad, cédula No. 4-1-0-402, al igual en ejercicio, con oficio en Asesoría Legal, Mayor de las Fuerzas de Defensa, promovió demanda a fin que se declare la presunción de muerte de su esposo HERIBERTO RUIZ, quien desapareció el 24 de agosto de 1975.

Los hechos en que se fundamenta la demanda son los siguientes:

PRIMERO: El señor HERIBERTO RUIZ, nació el día 15 de noviembre de 1938 en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

SEGUNDO: Dicho matrimonio se encuentra inscrito en el Tomo del Partida No. 125 del Libro de Nacimientos de la ciudad de Chitré.

TERCERO: Que desde el día 24 de agosto de 1976, el señor HERIBERTO RUIZ escapó del Hospital Psiquiátrico Nacional, lugar donde se encontraba recluso por severos trastornos mentales;

CUARTO: Que luego, en fuga y desaparición, fue buscado por sus familiares, especialmente por mi mandante, siendo su búsqueda infructuosa;

QUINTO: Que luego de 12 años de ausencia, no existe ningún tipo de indicio de que el señor HERIBERTO RUIZ, se encuentre con vida;

SEXTO: Que dicha desaparición fue notificada al Departamento Nacional de Investigaciones."

Admitida la demanda en legal forma, se le corrió traslado al Agente del Ministerio Público tal y como lo dispone el artículo 1484 del Código Judicial.

Como pruebas se acompañaron a la demanda el certificado de nacimiento (fs. 4), certificado de matrimonio entre el señor Heriberto Ruiz y Clotilde Cantoral (fs. 5), nota del 29 de septiembre de 1988 del Jefe de la División de Delitos contra la vida e integridad de las personas (DENI) (fs. 6), nota del 12 de septiembre de 1988 del Dr. Rafael Batista Sub-director Médico del Hospital Psiquiátrico Nacional (fs. 7) y Reporte de personas desaparecida (copia) (fs. 9).

De conformidad con lo establecido por el artículo 1491, ordinal 3o. del Código Judicial, se emplazó a todos los interesados, sin que nadie compareciera en el término indicado (fs. 10vta.).

Vencido el término del emplazamiento, se asigna al Licenciado ELIAS JIMENEZ MORON, como Curador Ad-Litem del desaparecido señor Heriberto Ruiz, quien acepta el cargo y contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones de la parte actora.

Luego de lo anterior el negocio se encuentra en condiciones de resolver y a ello se procede previa las siguientes consideraciones.

De conformidad con el artículo 1491 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 57 del Código Civil, para lograr la presunción de muerte mediante declaración, se observarán la siguientes reglas:

- Como hechos de la demanda deberán expresarse sucintamente los indicados en el artículo 57 del Código Civil,
- En el auto admisorio de la petición se ordenará emplazar por edicto al desaparecido y se prevendrá a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al

juzgado,

- Surtido el emplazamiento, se designará un Curador ad-litem al desaparecido.
- El Juez hará las averiguaciones del caso.
- Surtido los trámites anteriores y concluida la práctica de pruebas y concurriendo los supuestos de la ley sustancial, el Juez dictará sentencia..."

Veamos entonces que entendemos por Declaración de Ausencia y presunción de muerte; siendo la primera la formal confirmación de la ausencia de una persona jurídico-natural, dada por un tribunal a través de una sentencia judicial, que conlleva determinados efectos jurídicos.

"La presunción de muerte como bien lo señala nuestro Código Civil, es un efecto jurídico final, después de un proceso detallista investigando la ausencia y la desaparición de la persona jurídico natural; llegándose a la conclusión lógica y muy probable que dé lugar a la llamada presunción de muerte, suposición fundada en la desaparición total o muerte de la persona declarada jurídicamente ausente, dadas las pruebas y conclusiones a las que ha llegado en el proceso llevado a cabo."

(Curso de Derecho Civil Panameño, Tomo I, DIFERNAN, Bonifacio, Pag. 410).

En el presente negocio se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos para la declaración de muerte presuntiva ya que tenemos que se acreditó el nacimiento del desaparecido mediante el respectivo certificado Aunado lo anterior al reporte de persona desaparecida del Departamento Nacional de Investigaciones (División de delitos contra la vida e integridad de las personas) (fs. 9) informe del subdirector Médico del Hospital Psiquiátrico Nacional en donde se señala que el señor Heriberto Ruiz estuvo hospitalizado en esa institución hasta el año de 1976. Con ello se demuestra que la persona estuvo reclusa en la institución como lo manifiesta el apoderado, en su demanda.

Como quiera que se han aportado al proceso los elementos de convicción necesarios para lograr la declaración presuntiva de muerte del señor Heriberto Ruiz, aunado lo anterior al hecho de que la solicitud fue promovida dentro del término que exige la Ley tal y como lo exige el artículo 57 del Código Civil, procede entonces resolver en la forma indicada en el numeral 5o. del artículo 1491 del Código Judicial en concordancia con el artículo 58 del Código Civil.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: la muerte presunta del desaparecido HERIBERTO RUIZ, con cédula de identidad personal No. 6AV-64-129, hijo de Florencia Ruiz, nacido en Herrera (Chitré) el 15 de noviembre de 1908, registrado bajo el tomo 64, partida 129.

Se fija como fecha presunta de la muerte, el día 24 de agosto de 1976.

Se ORDENA remitir copia autenticada de lo resuelto anteriormente al Director General del Registro Civil, para que se extienda el folio de defunción.

Se ORDENA, que se publique la parte resolutoria de la sentencia, una vez ejecutoriada, señalándose que dicha sentencia no se ejecutará hasta después de seis (6) meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 1484, 1491 ordinal 3o. del Código Judicial y 57, 58 del Código Civil,

Cópiese y notifíquese.

LICDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Tercero de Circuito de lo Civil,
del Primer Circuito Judicial de Panamá
LICDO. JOSE DE JESUS PINILLA L.
Secretario

CERTIFICO: Que mediante memorial presentado el día 8 de mayo de 1990, se da por notificado el LIC. ELIAS JIMENEZ MORON, de la presente Sentencia No. 42 del 1 de marzo de 1990.

Panamá, 9 de mayo de 199
LICDO. JOSE DE JESUS PINILLA
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Secretario

12/6/90

L-165.418.60

Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1669 contra la solicitud de registro de la marca de comercio **GLOSTAR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TIP TOPS, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1669 No. 049979 clase 9, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **GLOSTAR** interpuesto por la sociedad denominada **GOLD STAR CO. LTD.**, a través de sus apoderados especiales **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**, en contra de la sociedad **TIP TOPS, S.A.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, mayo 28 de 1990

Director

L-165.510.85

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1729 a la solicitud de registro de la marca de comercio **DIPRIN** No. 050865, clase 5, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FARMA INTERNACIONAL, S.A. (FARINTSA), Sr. LUIS FERNANDO OQUENDO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición No. 1729 a la solicitud de registro de la marca de comercio "DIPRIN" No. 050865, clase 5, propuesta por la sociedad **RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED**, a través de apoderados especiales la firma **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 28 de 1990
Director

L-165.509.40 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1649 a la solicitud de registro de la marca de comercio "DECKERS", Solicitud No. 050428, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A. señor GUILLERMO VERGARA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1649 a la solicitud de registro de la marca de comercio "DECKERS", Solicitud No. 050428, Clase 25, propuesta por la sociedad LEVI STRAUSS & CO., a través de la firma de abogados AROSE-MENA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, mayo 28 de 1990
Director

L-165.510.01 Segunda publicación

EDICTO NUMERO 386

En la Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el señor ERNESTO L. FIELDS contra la RESOLUCION de fecha 23 de mayo de 1988, expedida por el Primer Tribunal Superior de Justicia, se ha dictado la siguiente providencia:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. PANAMA, cinco (5) de junio de mil novecientos noventa (1990).

Devuelto el expediente se fija en lista por el término de diez (10) días para que contadas a partir de la última publicación del Edicto, el demandado y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

(Fdo.) CARLOS LUCAS LOPEZ,
(Fdo.) Dr. CARLOS H. CUESTAS G.,
Secretario General."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy trece (13) de junio de mil novecientos noventa (1990), a las diez de la mañana.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 21 de junio de 1990
Carlos H. Cuestas G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia
L-165.884.30

Unica publicación

INTERPRETE PUBLICO

RESUELTO No. 178

Panamá, 15 de junio de 1990

Mediante apoderado legal, DAVID COHEN SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en esta ciudad, y cédula de identidad personal No. 8-304-722, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia se le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.

Para fundamentar su pretensión, ha presentado la siguiente documentación:

- Poder y solicitud;
- Certificado de Nacimiento expedido por el Director del Registro Civil de Panamá donde el peticionario acredita su nacio-

nalidad panameña.

- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Lcdos. Abdiel A. Flynn y Rogelio A. Ricord E., con lo cual acredita su idoneidad para obtener el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLÉS Y viceversa.
- d) Certificaciones expedidas por el Lcido. Jorge Rubén Rosas, Ministro de Trabajo y Bienestar Social y por la Dra. Aura E. Guerra de Villalaz, acreditando conocer al peticionario y que siempre ha demostrado buena conducta.
- e) Currículum Académico.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140 y 2141 del código Administrativo, reformados por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984, y en el artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a DAVID COHEN SOLIS, con cédula de identidad personal No. 8-304-722, el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLÉS y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

RAMON LIMA C.,
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Direct. Nal. del Dpto. Jurídico
L-165.783.88 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio se le notifica al público en general que ha sido disuelto el establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA ANTONY** con Licencia Comercial Tipo B, expedida a favor de CHEUNG KWAI FUNG DE CHAN hoy 13 de junio de 1990.
L-165.883.25 Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5.009 de 18 de junio de 1990, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ESTETICA YARABIS**, ubicado en

Vía Argentina, Edificio Tang, planta baja, Corregimiento de Bella Vista de esta ciudad, a la señora IRMA TAIZA MARTINEZ DE SIERRA. Panamá, 18 de junio de 1990.

RAMONA ELVIRA GONZALEZ SARMIENTO
Céd. No. 9-124-1151
L-165.584.19 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio comunico que la empresa denominada GRUPO PRIETO, S.A., ha adquirido mediante contrato de compra-venta, a el señor SANTOS PRIETO RODRIGUEZ, apoderado legal, el establecimiento comercial denominado **"JOYERIA Y MUEBLERIA CATALINO"**, situado entre las calles 9a. y 10a. Ave. Central, de la ciudad de Colón.
Colón, 26 de junio de 1990.
L-257.498 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.086 del 25 de mayo de 1990, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 184642, Rollo 29468, Imagen 0094, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **QUIGLEY TRADING CO. INC.**
Panamá, 25 de junio de 1990
L-166.350.35 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 48

CERTIFICA

Que la sociedad **CONSOLIDATED TRADE INC.** Se encuentra registrada en el Tomo 799, Folio 474, Asiento 144883, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintidos de julio de mil novecientos setenta y uno, actualizada en la Ficha 72595, Rollo 6162, Imagen 39 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6814, del 21 de mayo de 1990 de a Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 29367, Imagen 0044, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 30 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de junio de mil novecientos noventa, a las 11-45-46.1 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-165.907.54 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1574

CERTIFICA

Que la sociedad **OAKWOOD PROPERTIES, INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 158653, Rollo 16780, Imagen 131, desde el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7350 del 01 de junio de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29477, Imagen 0009, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 08 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de junio de mil novecientos noventa, a las 01-54-10.8 P.M.

NOTA- esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-165.907.54 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 688

CERTIFICA

Que la sociedad **FINEX FINANCIAL, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 157621, Rollo 16638, Imagen 147 desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 600 del 31 de mayo de 1990 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29438, Imagen 0068 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 06 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa, a las 09-00-36.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-166.024.96 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1779

CERTIFICA

Que la sociedad **PYRAMID INTERNATIONAL CO. INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 198946, Rollo 22218, Imagen 118 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7349 de 01 de junio de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29480,

Imagen 0023 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 08 de junio de 1990. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa a las 11-26.03.5 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-165.908.27 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1780

CERTIFICA

Que la sociedad **INTERCON OVERSEAS, INC.**

Se encuentra registrada en el Tomo 1250, Folio 524, Asiento 123169, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis.

Actualizada en la Ficha 406, Rollo 11, Imagen 188 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7272 de 31 de mayo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29499, Imagen 0081 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 11 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, a las 10-32-24.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes -

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-165.908.27 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 3048

CERTIFICA

Que la sociedad **ABSOLEM, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 88265, Rollo 8411, Imagen 21 desde el trece de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número No. 6649 de 16 de mayo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29298, Imagen 0052, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 24 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, a las 11-12-58.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-165.907.54 Unica publicación